



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

En Temuco, a martes 12 de marzo de 2019.

En causa **Rol N° 14-2019**,

Esta Comisión, reunida bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli el miércoles 06 de marzo de 2019, con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares: el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel Roa, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante Roa y el Director Sr. Mauricio Montoya Venegas; conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 14-2019**, iniciada por denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Juan Cofré Artiga en contra de los Sres. Cristián Garrido Cuminao y Daniel Valencia Catricura, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 27 de enero de 2019 en el rodeo del Club Pucón.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor el lunes 18 de febrero de 2019, la denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Juan Cofré Artiga, los descargos de uno de los denunciados manifestados por correo electrónico y el historial disciplinario de ambos denunciados,

CONSIDERANDO,

Que, se logra acreditar íntegramente la conducta denunciada por el Delegado Oficial Sr. Juan Cofré Artiga, esto es, que ambos denunciados participaron en el rodeo del Club Pucón durante el sábado 26 de enero de 2019 y al día siguiente, concurrieron a la medialuna a presenciar la competencia sin vestir el atuendo huaso reglamentario.

En concepto de esta Comisión, la conducta obrada por ambos denunciados constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 del Reglamento de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, el cual señala que los jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del rodeo, aunque hayan dejado de participar en él, norma clara y objetiva en el sentido de que la falta cometida debe ser sancionada.

Que, para efectos de cuantificar la pena aplicable a los denunciados considerando la falta de tipicidad para la infracción en particular, esta Comisión ha tenido en vista la norma genérica establecida en el artículo 22 bis 55 de los Estatutos. En consecuencia, considerando la figura reglamentaria recién citada, la acreditación íntegra de los hechos informados y la concurrencia en ambos denunciados de la circunstancia modificatoria de responsabilidad (atenuante) establecida en el artículo 22 bis 46 1),

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

Sancionar con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva a los Sres. Cristián Garrido Cuminao y Daniel Valencia Catricura**, de acuerdo con el artículo 22 bis 55 2. A) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

Comuníquese.



André Gay Schifferli
Presidente



José Manuel Bustamante Roa
Secretario